

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA PEDIDO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE AGLOMERADO EN FRÍO PARA LA CONSERVACIÓN ORDINARIA DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA (TSA0068296)

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Así mismo el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, no modifica las disposiciones del Real Decreto de estado de alarma, si bien adopta una medida de carácter laboral consistente en el establecimiento de un permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios considerados esenciales, por el periodo comprendido entre el día 30 de marzo y el día 9 de abril, ambos inclusive.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley aprobados ante el estado de alarma suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2012, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2012, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable continuar con la licitación para la contratación para el suministro de aglomerado en frío para la Conservación Ordinaria de la Red Provincial de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva

Dicha contratación se enmarca dentro del encargo de la Diputación de Huelva para la ejecución del “Servicio de apoyo a los medios propios de la Diputación Provincial de Huelva, en el ámbito de determinadas actuaciones de la conservación ordinaria de la Red Provincial de Carreteras, y obras del PFEA de acceso a poblaciones del Andévalo y la Sierra ”, con nº de actuación 1939632.

El Servicio de carreteras de la Diputación Provincial realiza habitualmente las operaciones de conservación de los 840 Km de carreteras de su titularidad, mediante un sistema mixto de medios propios no personificados, y medios y suministros externos, con un peso cada vez mayor de estos últimos, y de los que depende íntimamente para realizar dichas operaciones y sin cuya existencia no se podría prestar el servicio.

Las obras encargadas a TRAGSA son las de necesidad más inmediata, que corresponden a las clasificadas como de conservación ordinaria, que ha de prestarse de manera continua y diaria, sin excepciones, y completar los medios y materiales suficientes para la ejecución de las obras PFEA. En el encargo de la actuación, la Diputación de Huelva cita específicamente que las operaciones de mantenimiento o conservación ordinaria son actividades destinadas a retrasar todo lo posible el proceso de degradación de las características funcionales o estructurales de los elementos de la carretera, tratándose de operaciones muy variadas de ejecución continua. Si bien las califica de programables, reconoce que en ocasiones es difícil anticipar muchas situaciones por factores externos, como la demanda del tráfico, la climatología, etc., lo que hace que la programación de muchas de ellas sometidas a estos factores sea de corto espacio tiempo y variable.

En resumen, la actuación encargada a TRAGSA actúa sobre las vías de comunicación que vertebran el territorio, resultando por tanto indispensable para la protección del interés general, y sin la tramitación del expediente de referencia no podría garantizarse una adecuada ejecución del encargo recibido.

Dados los plazos legales que rigen la presente contratación, el presente procedimiento no se agotará antes de la fecha legal de expiración del permiso contemplado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por lo que el procedimiento de contratación no debe verse afectado por la referida norma.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO**:

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no

procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, continuando con su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Sevilla a 31 de marzo de 2020

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. EZEQUIEL MONTERO ROMERO
Jefe de la Unidad Territorial 5

D. JOSÉ MANUEL CASTILLO BLESA
Gerente de Operaciones UT

MEDIDAS DE NECESARIA ADOPCIÓN:

- Cursar a la persona responsable del contrato las oportunas instrucciones para que indique si, a su juicio, la ejecución del contrato cuya licitación se pretende iniciar o continuar puede llevarse a efecto de acuerdo con las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus COVID-19.
- Solicitar a la empresa contratista un compromiso escrito de lo anterior.
- En caso de que el responsable observe cualquier riesgo para los trabajadores el responsable del contrato deberá ponerlo en inmediato conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas oportunas.
- Recomendación de introducir nueva cláusula en los pliegos obligando a contratista a responsabilizarse del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias ante la situación de emergencia provocada por el coronavirus COVID-19